



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO SOCIAL N. 5 VIGO

DECRETO: 00218/2018

-

C/ LALÍN N° 4-3ª PLANTA

Tfno: 986 817 445

Fax: 86 817 448

Equipo/usuario: VM

NIG 36057 44 4 2018 0000167

Modelo: N10000

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000029 /2018

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONCELLO DE VIGO, EMSEBUR, S.L. , ARASTI BARCA S.L. , ARASTI BARCA MA S.L.

ABOGADO/A: LETRADO AYUNTAMIENTO, , LORENZO SABELL PELAEZ , LORENZO SABELL PELAEZ

PROCURADOR: , , , ,

GRADUADO/A SOCIAL: , , , ,

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/Dª VICTOR RODRIGUEZ SENDON.

En VIGO, a seis de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 08.01.2018, se presentó demanda, interpuesta por [REDACTED] frente a CONCELLO DE VIGO, EMSEBUR, S.L. , ARASTI BARCA S.L. , ARASTI BARCA MA S.L. que fue repartida a este órgano judicial, y respecto de la cual se había señalado fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Por las partes se ha manifestado al Juzgado su intención de llegara un acuerdo para que sea documentado en acto de conciliación judicial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y con los efectos contenidos en el mismo.

TERCERO.- En esta fecha han comparecido las partes debidamente identificadas en el acta de conciliación precedente y ante este órgano se han manifestado los términos del acuerdo de conciliación en el sentido que ha quedado en el propio acta precedente a esta resolución y con el siguiente contenido "....La parte actora **desiste de su demanda frente a CONCELLO DE VIGO, ARASTI BARCA S.L. Y ARASTI BARCA MA S.L.** Por la empresa **EMSEBUR** S.l., SE OFRECE la cantidad de **400 €** netos en concepto de dietas que de ser aceptados se abonaran en el plazo de DIEZ DIAS mediante transferencia bancaria a la cuenta donde habitualmente se le abonaba la nómina. **POR EL TRABAJADOR**

SE ACEPTA la cantidad ofertada y forma de pago, declarándose saldado y finiquitado por todos los conceptos al percibo de la misma, sin que tenga nada más que reclamar a la empresa.....”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 84.1 segundo párrafo que la conciliación alcanzada ante el Letrado de la Administración de Justicia y los acuerdos logrados entre las partes aprobados por aquél tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de conciliación judicial.

En el párrafo primero del mismo número se añade que del mismo modo corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio, y que el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

El Letrado de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo que dispone el mismo artículo 84 en su apartado 2, aprobará el acuerdo cuando estimare que lo convenido no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, ni suponga fraude de ley o abuso de derecho o sea contrario al interés público.

SEGUNDO.- La conciliación y los acuerdos de las partes aprobado por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el juez o tribunal, se llevarán a efecto por los trámites de la ejecución e sentencias, tal como dispone el artículo 84.5 de la LJS, en concordancia con lo que dispone el artículo 68 de la misma LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la acción para impugnar la validez de la conciliación se ejercitará ante este mismo órgano, por los trámites y con los recursos establecidos en la LJS. La acción caducará a los treinta días de la fecha de su celebración.

Para los terceros perjudicados el plazo contará desde que pudieran haber conocido el acuerdo. Las partes podrán ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados podrá fundamentarse en ilegalidad o lesividad.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA